



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LEONOR CUELLAR GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ ALVARO AGUDELO YEPES  
RADICACION: 2018-00373-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1 de febrero de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas IBETH MARLENY AGUDELO HERRERA y ADRIANA ANDREA AGUDELO HERRERA, mediante escrito allegado por apoderada judicial el 26 de enero y 2 de febrero de 2021, respectivamente.

Se reconoce a la abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES como apoderada de las demandadas IBETH MARLENY AGUDELO HERRERA y ADRIANA ANDREA AGUDELO HERRERA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido. Se advierte a la apoderada que a pesar de que manifiesta en el escrito allegado que contesta la demanda por parte de los señores HAROLD FABIÁN AGUDELO HERRERA y ANGELICA NATHALIA AGUDELO HERRERA, el Despacho no tiene por contestada la demanda por los antes mencionados, ni se reconoce personería para actuar en representación de los mismos, toda vez que no se allega los poderes conferidos, y además en auto del 22 de noviembre de 2019 se tuvo por notificada por aviso y por no contestada la demanda por parte de la señora Angélica Nathalia Agudelo Herrera.

De otro lado, como quiera que la abogada CIELO BETANCOURT BACCA no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado, a pesar de haber recibido en su dirección electrónica [tuvivienda2012@hotmail.com](mailto:tuvivienda2012@hotmail.com) el telegrama por medio del cual se comunica la designación de Curador Ad-Litem, tal como se observa en la constancia de entrega del correo electrónico de este Despacho, ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por tanto, en aplicación al inciso final de la norma en cita, **COMPÚLSENSE** copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado RELEVA del cargo de curador ad-litem a la abogada CIELO BETANCOURT BACCA, y previo a nombrar su remplazo, atendiendo que dos de las personas que se encontraban emplazados contestaron la demanda y concedieron poder a un profesional del derecho para que los represente, en cuyo escrito se argumenta que la otra persona emplazada también otorga poder a la abogada, sin embargo no fue aportado el mismo, se REQUIERE a la abogada GLADYS FANDIÑO GRISALES para que informe en el término de cinco (5) días si el señor HAROLD FABIÁN AGUDELO HERRERA le va a conceder poder para actuar en su representación.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 006 del 15 de  
febrero de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria